

Ente fiscalizado: Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-19-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

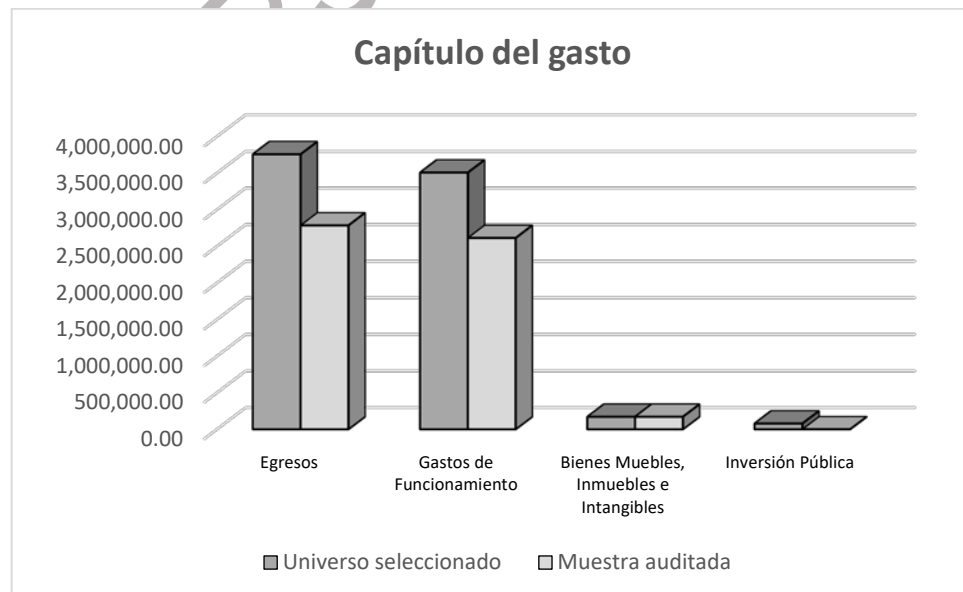
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$2,688,127.20 y de los egresos por un importe de \$2,784,934.95; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al universo seleccionado representa 65.0%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	4,135,580.30	2,688,127.20	65.0%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 74.1%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	3,757,075.14	2,784,934.95	74.1%
Gastos de Funcionamiento	3,506,816.19	2,613,816.95	74.5%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	171,118.00	171,118.00	100.0%
Inversión Pública	79,140.95	0.00	0.0%



IV. Procedimientos y resultados

Normatividad y control interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 35.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que reitera el compromiso de trabajar e implementar estrategias y mecanismos de control.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia que pudiera acreditar las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-001 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la normatividad.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que el Consejo Consultivo, sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la normatividad, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2021.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que este, contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se verificó que el Manual de Organización, fue elaborado, aprobado y presentado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio AP/851/20, del 14 de septiembre de 2020; sin embargo, a la fecha este no ha sido publicado; comprobando además que el Organismo Operador, omitió proporcionar evidencia del seguimiento que debió haber dado a dicho proceso.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del escrito presentado a la Secretaría General para la publicación del Manual de Organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el proceso de publicación del Manual de Organización, no ha sido concluido.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe las gestiones realizadas ante la Secretaría General de Gobierno, relativas a la publicación del Manual de Organización en el Periódico Oficial del Estado, con objeto de fortalecer la normatividad interna del ente.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que este omitió elaborar y solicitar la publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del Manual para la Elaboración de los Tabuladores, mismo que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Manual no ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno, y en todo caso, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que el Manual sea aprobado por la Junta de Gobierno y gestionar su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de fortalecer la normatividad interna del ente.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que el Director General, elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo, y que este le fue aprobado por la Junta de Gobierno, en la 14a. de Sesión Ordinaria, del 24 de mayo del 2021.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que la Titular del Órgano Interno de Control, omitió presentar la totalidad de los informes derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2021, toda vez que sólo presentó los correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en el Organismo no se tiene evidencia de los dictámenes correspondientes al periodo observado. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó los informes mensuales que efectuó el Contralor Interno.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar los informes de evaluación y vigilancia del Órgano Interno de Control.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que la Titular del Órgano Interno de Control, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en el Organismo no se tiene evidencia del programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que el Titular del Órgano Interno de Control utilizó para el desarrollo de su labor. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó el programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó el Titular del Órgano Interno de Control.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos al no presentar las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia.

11. Se verificó que, el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante el acta de la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 14 de diciembre de 2020; mismo que si bien, no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, se tuvo a la vista el oficio AP/909/21, del 13 de enero de 2021, mediante el cual le fue remitido a la Secretaría General de Gobierno, el 15 de enero de 2021; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

Origen de los recursos

12. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. omitió apearse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2020, para la recaudación de los ingresos por concepto de Derechos de Agua y sus accesorios, para los usuarios que contaron con micromedición, lo anterior, en virtud de que omitió considerar el cálculo estipulado por los artículos 10 fracción II, 16 y 20 de la citada Ley.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se estuvo haciendo un mal cálculo para el cobro de la cuota con micro medición en el periodo 2021, sin embargo, también es importante señalar que se tomaran acciones para no reincidir en dicha problemática. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no anexó evidencia de las acciones emprendidas para que el cobro a usuarios con micromedición se apegara a su Ley de Cuotas y Tarifas.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron apegarse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas.

13. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre del Organismo Operador.

14. Se verificó que, si bien, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., elaboró y le fue aprobado el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, a la fecha, este no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se ha podido concretar con la publicación del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, y que próximamente se estará dando continuidad a dicho procedimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no anexó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe las gestiones realizadas ante la Secretaría General de Gobierno, relativas a la publicación del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación en el Periódico Oficial del Estado, con objeto de fortalecer la normatividad interna del ente.

15. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., obtuvo recursos por \$375,290.10, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

16. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., obtuvo recursos por \$3,221,300.23, derivados de las aportaciones que le realizó el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para la contrapartida de las inversiones autorizadas del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como para cubrir los costos y gastos de operación y administración del Organismo; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los recursos obtenidos.

Servicios personales

17. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado en la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

18. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., presentó las variables que utilizaron para la proyección de la asignación de recursos para el capítulo 1000 "Servicios Personales" en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, al cual le asignaron \$1,388,244.00, importe que presentó un incremento de \$100,224.00, que representó el 7.8%, respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual excedió el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el 3.0% previsto por la normativa para el ejercicio presupuestado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021. Asimismo, menciona que se comprobó que hubo un incremento equivalente al 7.8%, mismo que excedió a la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto, sin embargo, dicha proyección económica, no fue ejecutada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se apegó a las disposiciones normativas para la asignación de recursos al capítulo de Servicios Personales.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos que se asignaron al capítulo 1000 Servicios Personales en exceso al límite del porcentaje establecido por la normatividad.

19. El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., asignó recursos para servicios personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por \$1,388,244.00, comprobando que devengó y pagó \$1,132,033.00, los cuales no rebasaron el límite máximo permitido de \$1,381,053.68, determinado de acuerdo al cálculo establecido en la normativa, generando una diferencia de \$256,211.00, por debajo del monto aprobado.

20. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

21. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas por concepto de sueldo base, no se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Sueldos y Salarios del ejercicio 2021, autorizados mediante el Acta de la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 14 de diciembre de 2020, al haber realizado pagos en exceso por un monto de \$20,314.38.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del Acta de la Primera Reunión Ordinaria del Ejercicio de 2021 de la Junta de Gobierno, del 4 de noviembre de 2021, misma en la que, en su quinto punto, autoriza un ajuste e incremento en el pago de la nómina del Director General y de la Auxiliar Administrativo, anexando además, el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las modificaciones autorizadas para el pago de nóminas se realizaron de manera extemporánea y el Tabulador de Sueldos proporcionado, corresponde al ejercicio 2022.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$20,314.38 (Veinte mil trescientos catorce pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al Director General y a la Auxiliar Administrativo, que no se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Sueldos y Salarios del ejercicio 2021, en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

22. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas al personal que ocupó el puesto de Secretario, dicho puesto no estuvo previsto en el Tabulador de Sueldos y Salarios del ejercicio 2021, autorizados mediante el Acta de la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 14 de diciembre de 2020, observando pagos por un monto de \$11,956.86.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que dicho puesto estuvo contemplado como Secretario mismo que cambio a encargado de área comercial dicha adecuación fue realizada para tener una armonía con los Manuales establecidos y para ajustarse a los puestos contemplados al Tabulador de Sueldos. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no anexó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$11,956.86 (Once mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), más los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al servidor público que fungió como Secretario, sin que dicho puesto haya sido considerado en el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2021, en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

23. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., de acuerdo con los registros contables, no destinó recursos para la contratación de servicios personales de carácter eventual, durante el ejercicio 2021.

24. Con el análisis de 3 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, de cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

25. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

26. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que la Titular del Órgano Interno de Control, omitió acreditar tanto el perfil profesional y la experiencia técnica en materia de fiscalización requeridos, así como la relación que guardarían el título y cédula profesional presentados, con respecto de las labores de vigilancia que realizó para el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que tomando

en cuenta lo establecido en los artículos 101 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se realizarán las adecuaciones necesarias para cumplir con el perfil establecido para el Titular del Órgano Interno de Control. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no aportó elementos para acreditar que el Contralor Interno cumplió con el perfil requerido para ocupar el cargo.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar el perfil requerido para fungir como Contralor Interno.

27. Con la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., se detectó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

28. Con el análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2021, se determinó que el ente auditado, contó con 4 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 1 a 15 años, y 7, de 16 años o más de servicio, comprobando que no dispuso de un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se contemplará durante el presente año mediante el desarrollo de los presupuestos para el próximo ejercicio la autorización de un fondo de reserva para pensiones, así como también la elaboración y ejecución del respectivo estudio actuarial. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar la elaboración del estudio actuarial correspondiente.

29. Con el análisis de los 3 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contó con servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

30. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja, durante el ejercicio 2021; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

31. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado en la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

32. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

33. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a las compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

34. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de bombas sumergibles, micromedidores, válvulas, material de construcción y tubería de pvc, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Servicios generales

35. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la sesión Ordinaria Décimo Primer de la Junta de Gobierno, el 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra

de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales; excepto la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas (bomba dosificadora, detector de fuga de tubos y macromedidores), por un monto de \$155,915.30, mismo que fue indebidamente registrado en este capítulo, mediante las pólizas E0118, del 20 de abril, y E0125 y E0127, del 26 de abril de 2021; comprobando además que de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado, el Organismo Operador, omitió considerar las partidas específicas para la adquisición de dicho equipo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada de pólizas, facturas y transferencias por las adquisiciones realizadas. Asimismo, menciona que se realizó la reclasificación al capítulo correspondiente, según póliza D00005 del 10 de agosto de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó evidencia de la reclasificación realizada.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

36. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

37. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se estará dando seguimiento a cumplir con las declaraciones correspondientes a este Impuesto a la brevedad posible. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio de 2021.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones de impuestos ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, lo correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

38. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., cumplió con el pago de los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2020 y del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, mismos que le fueron descontados al Municipio de Villa de Arista, S.L.P., de las aportaciones correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

39. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre del ejercicio 2020 y del primer, segundo y tercer, trimestre del ejercicio 2021 correspondientes al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que a su consideración y con base en lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, se encontraría en los supuestos para la exención del pago de derechos por descargas de aguas residuales, en virtud de que sólo el 49.01% de la población hace uso de las descargas residuales y que dicho artículo, señala ese beneficio para los municipios con una cantidad menor a 15,000 habitantes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no aportó elementos que pudieran acreditar que se encuentra en los supuestos contenidos en la normativa aplicable, considerando además que la exención señalada, no está considerada en ese artículo de la Ley Federal de Derechos.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones de derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2020 y primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

40. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió acreditar que suscribió los contratos relativos a los servicios profesionales de cálculo, elaboración y timbrado de nóminas, y no justificó mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos, observando que realizó pagos durante el periodo de enero a diciembre de 2021 por \$18,881.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del contrato suscrito con el prestador de servicios, así como del informe de las actividades realizadas por el mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

41. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el Capítulo de Servicios Generales, durante el ejercicio 2021.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio 2021.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

43. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado en la Décimo Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 14 de diciembre de 2020, las partidas, conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones); sin embargo, no ejerció recursos en este capítulo, durante el ejercicio 2021.

44. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no ejerció recursos en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

45. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

Registro contable y situación financiera

46. Se verificó que, las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de este análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 85.5% de disposiciones en tiempo y forma, cumpliendo parcialmente con el objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se presentarán los Estados Financieros con las disposiciones en tiempo y forma, cumpliendo al 100% con los objetivos de la armonización contable de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para implementar la normatividad.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

47. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista S.L.P., omitió presentar evidencia de los controles implementados para la instalación y disposición de 200 micromedidores adquiridos en el ejercicio 2018, mismos que fueron reclasificados a la cuenta de inventarios del Organismo, durante el ejercicio 2020; comprobando además que desde su adquisición y reclasificación, a la fecha del cierre de la cuenta pública del ejercicio 2021 no presentó movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que omitió implementar controles para el manejo, instalación y disposición de los 200 micromedidores adquiridos en el ejercicio 2018, y argumentó que ello se debió a la falta de sistemas hídricos e infraestructura apropiada para llevarlo a cabo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no anexó evidencia de las acciones que emprendió para subsanar el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar evidencia de los controles implementados para el manejo, instalación y disposición de los aparatos de micromedición adquiridos.

48. Se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

49. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se integraron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor), originado de los egresos realizados, así como del subsidio al empleo, observando las

siguientes inconsistencias: a) respecto del Impuesto al Valor Agregado: 1. Existieron errores de registro contable, en virtud de que fue registrado en cuentas distintas, 2. Existieron saldos correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que por su antigüedad no existiría opción de recuperarlos, y en consecuencia resultaría ocioso revelarlos en el rubro del activo y, 3. Si bien, se tuvieron a la vista las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021, éstas sólo reflejaron las retenciones de dicho impuesto y no así el saldo a favor del Organismo; y b) respecto del subsidio al empleo, se detectó que el Estado de Situación Financiera, reveló saldos de ejercicios anteriores que no han sido acreditados, lo anterior, en virtud de que éstos, no han presentado movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se realizarán a la brevedad posible los ajustes, reclasificaciones y depuración correspondiente. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-005 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la depuración de saldos en cuentas por cobrar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

50. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos; lo anterior, en virtud de que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió presentar evidencia de haber realizado las gestiones de recuperación de los saldos a su favor.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se han realizado las gestiones de recuperación de los saldos a su favor, señalando además que se realizará un análisis detallado para saber y determinar el importe exacto y estar en posibilidad de llevar a cabo dicho procedimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no anexó evidencia tanto del análisis de saldos que a su dicho realizaría, así como en todo caso, de las gestiones y recuperación efectiva de los saldos en cuentas por cobrar.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-006 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades administrativas determinadas, relativas a las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar, con la finalidad de fortalecer las finanzas del ente y salvaguardar su patrimonio.

51. Se verificó que, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se ha logrado tener una concordancia real entre el Sistema de Facturación y Cobranza y el Padrón de Usuarios, señalando además que por esa razón, este se encuentra en proceso de actualización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-007 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la inclusión en notas a los Estados Financieros, de la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

52. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, contaron con la documentación que acreditó la propiedad de los mismos.

53. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos, lo anterior, en virtud de que se detectaron adquisiciones de maquinaria, otros equipos y herramientas (bomba, un detector de fuga de tubos y medidores), registradas indebidamente como gastos y que no fueron incorporados al inventario del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., y en consecuencia, se estaría afectando a la correcta valuación y conciliación del mismo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada de pólizas, facturas y transferencias por las adquisiciones realizadas, mismas de las que señaló también que se realizó el asiento de reclasificación e incorporación al inventario de bienes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó evidencia de la reclasificación realizada, así como de la incorporación al inventario de bienes, de las adquisiciones efectuadas.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

54. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizó la valuación del inventario dado que algunos bienes son de ejercicios anteriores y no se tiene certeza de la fecha de registros, por lo cual ha consideración se realizará la valuación para posteriormente conciliarlo contablemente (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que emprendió para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables, acorde a lo dispuesto por la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

55. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron debidamente incorporados al inventario

del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación; comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el resguardo respectivo debidamente firmado.

56. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizó el registro de la pérdida del valor de los bienes dado que algunos bienes son de ejercicios anteriores y no se tiene certeza de la fecha de registros, por lo cual ha consideración se podría realizar la depreciación total de los bienes. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que emprendió para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

57. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se integraron básicamente por Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo (Impuesto al Valor Agregado por Pagar e Impuesto Sobre la Renta), causadas por los ingresos obtenidos, así como por las retenciones efectuadas a trabajadores que prestaron sus servicios en el Organismo Operador, observando las siguientes inconsistencias: a) respecto del Impuesto al Valor Agregado: 1. Existieron saldos correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que debieron haberse acreditado contra los saldos a favor que por este concepto reveló el Estado de Situación Financiera en el rubro de activo y, 2. Si bien se tuvieron a la vista las declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se detectó la inexistencia de un saldo a cargo o en su defecto de un saldo a favor en el apartado de este impuesto, toda vez que éstas sólo revelaron los montos por concepto de retenciones, por lo que no se contarían con elementos para emitir una opinión con respecto de si éste esté siendo o no declarado; y b) respecto del Impuesto Sobre la Renta, se detectó que de igual manera existieron saldos correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que en todo caso,

podrían haberse acreditado contra el saldo de subsidio al empleo con esas mismas características, lo anterior, en virtud de que el saldo que reveló el Estado de Situación Financiera en ambos casos, no presentó movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio AP/158/2022, del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que realizará un análisis de los saldos de ejercicios anteriores, para determinar las cifras correctas y de esta manera poder llevar a cabo dicho procedimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que emprendió para atender el resultado.

AEFMOD-19-FC-OPA-2021-05-008 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la depuración de saldos en cuentas por pagar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

58. Con el análisis de 2 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

59. Con el análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

60. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto, correspondientes a ejercicios anteriores.

61. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto, correspondientes a ejercicios anteriores.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 25 resultados con observación de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliegos de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 32,271.24

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 100,224.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,784,934.95 que representó el 74.1% de los \$3,757,075.14 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí

- Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Reglamento Interno del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado